



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO- DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO.**

Clase de proceso impugnacion de paternidad
Numero de radicacion 2020-001

INFORME SECRETARIAL 2020-001 Villavicencio, 23 de marzo de 2022 al Despacho del señor Juez, las presentes de Sirvase proveer,

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ.

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO.**

Villavicencio, 29 ABR 2022

De acuerdo a las actuaciones procesales efectuadas y el informe que antecede, a fin de continuar con la instrucción del proceso, el Despacho considera lo siguiente

En el libelo de la demanda incoada, la apoderada del demandante señaló que desconocía la dirección de las personas que integran el extremo pasivo, por lo que mediante Auto de fecha 9 de julio de 2020 se dispuso oficiar a la Empresa Promotora de Salud Medimás a efectos de que informara la dirección física o de correo electrónico de la señora DIANA PAOLA MORA VELÁZQUEZ demandada en este proceso proceso, sin que haya podido precisarse dicha información requerida, por lo cual procedió a emplazarse a la parte demandada

No obstante, una vez verificado el plenario, se observa que en el escrito de la demanda el accionante relacionó como dato de contacto de la demandada el abonado telefónico 3127359010, y que de Acuerdo a lo manifestado por el Oficial mayor del Despacho, este procedió a llamar a tal número y le fue corroborado que el mismo pertenecía a la accionada, quien indicó que su dirección de residencia corresponde a la *"carrera 34 N 4-43 barrio rosa blanca, de la ciudad de Villavicencio y el correo electrónico dipamovel1983@hotmail com"*

En este sentido, en atención a que dentro del presente proceso se decretó la práctica de la prueba de ADN, se considera necesario asegurar la comparecencia del extremo pasivo y notificarle en debida manera la existencia del proceso

En dicho orden de ideas se requerirá a la parte accionante que realice las notificaciones del auto admisorio de la demanda de acuerdo con la información suministrada vía telefónica por esta, y así mismo a fin de asegurar el adecuado desarrollo del proceso y precaver circunstancias que posteriormente puedan comportar alguna causal de nulidad, se dispondrá igualmente por secretaria requerir demandada a fin de que corrobore en forma escrita los datos relativos a lugar de notificación y correo electrónico

Así, en virtud de las consideraciones anteriormente le expuestas, el Despacho **RESULEVE:**

- 1) REQUERIR** a la parte accionante para que notifique en debida forma, de manera personal el Auto de fecha 9 de julio de 2020 de 2022 a la parte demandada, bajo las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o conforme al artículo 8º del Decreto 806 de 2020



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO- DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO.**

Clase de proceso Impugnacion de paternidad
Numero de radicacion 2020-001

- 2) **DISPONER** que Por conducto de secretaria se requiera a la **SEÑORA DIANA PAOLA MORA VELÁZQUEZ** a los datos de contacto antes referidos, para que en término de 5 días corrobore de manera escrita la dirección física y correo electrónico para recibir notificaciones

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ.

VMB

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO META

El anterior auto se notifica por Estado No 039

Hoy 02 MAYO 2022

Secretaria